

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00293-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO
VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN y JOHNNIER BELTRÁN
MORENO.
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCÓN, BANCOLOMBIA S.A. y
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Una vez revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia, advierte el despacho que la misma no fue debidamente subsanada, si en cuenta se tiene que si bien señaló "*evidentemente se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual*" y así la cambió en su "encabezado", ello da lugar a entender que cobijaría a todos las personas que conforman la parte demandante, cuando la única que intervino en el contrato transporte fue la señora Elizabeth Moreno Romero. No se trata de un asunto intrascendente dado que la acción contractual de transporte y la extracontractual de familiares pueden ser acumuladas, pero precisando lo pertinente, dado que tienen características y consecuencias jurídicas diferentes, tal como se pidió en el auto inadmisorio. A pesar de ello la parte actora ii) no adecuó el resto de la demanda, ya que en la segunda y última página dice "*En consecuencia, se debe entender para todos los efectos del proceso que se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual*", y iii) no aportó un nuevo poder. Por lo tanto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, hay lugar a su rechazo y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado debidamente.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00293-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN y JOHNNIER BELTRÁN MORENO.
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCÓN, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00293-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d97c28c1929a1d1312fab9ed1b163299b220ca4bde65e6f645cc73198d6a16**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>